

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 23 de noviembre de 2020.

Señor

Presente.-

Con fecha veintitrés de noviembre de dos mil veinte, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 216-2020-CU.- CALLAO, 23 DE NOVIEMBRE DE 2020, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el acuerdo tomado en sesión extraordinaria one line de Consejo Universitario realizada el día 23 de noviembre de 2020, sobre el punto de agenda 9. AUTORIZACIÓN DE MATRÍCULA PARA EL SEMESTRE ACADÉMICO 2020-B DE INGRESANTES 2019-II: 9.3. LUIS ALBERTO SALAZAR VILLEGAS-FIPA.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria Nº 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, el Art. 58 de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220, concordante con el Art. 115 de la norma estatutaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad;

Que, con Escrito (Expediente Nº 01086807) recibido el 03 de junio de 2020, el señor LUIS ALBERTO SALAZAR VILLEGAS manifiesta que ingresó por la modalidad de traslado externo a la Escuela de Ingeniería Pesquera de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos y porque motivos de la pandemia no pudo matricularse en su debido tiempo, por encontrarse en el departamento de Ica en la provincia de Chincha, por lo que solicita la separación de matrícula para el Semestre Académico 2020-II;

Que, la Directora de la Oficina de Registros y Archivos Académicos con Oficio Nº 0278-2020-D-ORAA recibido el 18 de setiembre de 2020, remite el Informe Nº 025-2020-DMM/ORAA por el cual informa que el mencionado recurrente ingresó a esta Casa Superior de Estudios a la Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, por la modalidad de Traslado Externo Nacional, en el Proceso de Admisión 2019-II, según Resolución de Ingreso Nº 001-2020-CU; según la información existente el alumno en mención No se Matriculó en el Proceso de Matrícula del Semestre Académico 2020A, adjunta la copia de la Resolución de Ingreso Nº 001-2020.CU, y según el Reglamento del Concurso de Admisión de la Universidad Nacional del Callao, en su Art. 63° Los ingresantes a la universidad por cualquier modalidad, están obligados a matricularse en el semestre académico inmediato, de acuerdo al cronograma de Matrícula que se publica para tal fin, de lo contrario pierden automáticamente su ingreso a la universidad. No hay reserva de matrícula para ingresantes en ninguna modalidad y por ningún motivo;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica con Informe Legal Nº 637-2020-OAJ recibido el 02 de octubre de 2020, en relación al Escrito de fecha 03/06/2020 del señor LUIS ALBERTO SALAZAR VILLAGAS solicitando la separación de matrícula para el Semestre Académico 2020-II, evaluados los actuados, informa que el Reglamento de Admisión aprobado con Resolución de Consejo Universitario Nº 334-2019-CU de fecha 14/10/2019, establece en el Artículo 42° lo siguiente: “*Los ingresantes a la Universidad por cualquier modalidad, están obligados a matricularse en el semestre académico inmediato, de acuerdo al cronograma de matrícula que se publica para tal fin, de lo contrario pierden automáticamente su ingreso a la Universidad. No hay reserva de matrícula para ingresantes en ninguna modalidad y por ningún motivo.*”; asimismo informa que si bien es



cierto, conforme al Artículo 42° del Reglamento de Admisión aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 334-2019-CU de fecha 14/10/2019, no correspondería dar trámite a lo solicitado, no obstante, en el contexto de la emergencia sanitaria por el COVID-19, y resguardando el interés superior de estudiante, se deberá considerar los casos en los que el alumnado haya sido afectado por la crisis actual, y con el fin de procurar asistencia u otras opciones para la continuación de sus estudios universitarios; este Órgano de asesoramiento Jurídico es de la opinión que PROCEDE en forma EXCEPCIONAL, ante la actual crisis sanitaria, la matrícula del señor LUIS ALBERTO SALAZAR VILLEGAS para el SEMESTRE ACADÉMICO 2020-B, recomendándose ELEVAR los actuados al CONSEJO UNIVERSITARIO para su pronunciamiento, con calidad de MUY URGENTE;

Que, en sesión extraordinaria one line de Consejo Universitario realizada el 23 de noviembre de 2020, tratado el punto de agenda 9. AUTORIZACIÓN DE MATRÍCULA PARA EL SEMESTRE ACADÉMICO 2020-B DE INGRESANTES 2019-II: 9.3. LUIS ALBERTO SALAZAR VILLEGAS-FIPA, los señores consejeros luego de los informes y debate correspondiente acordaron declarar improcedente la solicitud de autorización de matrícula del señor LUIS ALBERTO SALAZAR VILLEGAS para el Semestre Académico 2020, por lo tanto, se archiva el expediente.

Estando a lo glosado; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria one line del 23 de noviembre de 2020; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 116 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

#### RESUELVE:

- 1º **DECLARAR IMPROCEDENTE** el pedido de autorización de matrícula para el Semestre Académico 2020-B, solicitado por el señor **LUIS ALBERTO SALAZAR VILLEGAS**, ingresante al Proceso de Admisión 2019-II; en consecuencia, se archiva el presente expediente, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, Comisión de Admisión, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, SUDUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

#### Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.

Fdo. Mg. CESAR GUILLERMO JAUREGUI VILLAFUERTE, Secretario General.- Sello de Secretaría General.  
Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.



cc. Rector, Vicerrectores, FIPA, CDA, DIGA, OAJ, OCI, ORAA,  
cc. SUDUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado e interesado.